ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, representado legalmente por **PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.008.575, en calidad de Alcaldesa Local de Fontibón, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto 546 del 7 de noviembre de 2025, y Acta de Posesión 377 del 7 de noviembre de 2025, por medio del cual delega en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte **y** por la otra, **DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS**, identificado con NIT. 901155561- 4, representado legalmente por **HENRY MAURICIO MUÑOZ TROCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.714.419 de Popayán, que para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir la presente Acta de Reinicio del Contrato Interventoría **FDLF-CCO-529-2025 (136574)**, previas las siguientes consideraciones**: PRIMERO:** Que, 12 de noviembre de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón público el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **FDLF-CMA-002-2025. SEGUNDO:** Que, entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN** y **DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS**, se suscribió el Contrato No. **FDLF-CCO-529-2025 (136574)**, el 15 de diciembre de 2025, cuyo objeto es: "**ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA MALLA VIAL, EL ESPACIO PÚBLICO Y LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**". **TERCERO:** Que, el plazo de ejecución fue pactado por 5 MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 21 de enero de 2026 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993. **CUARTO:** Que, el valor del contrato se pactó inicialmente por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/TE ($594.751.805) MCTE**. **QUINTO:** Que, el 16 de marzo 2026 se publicó el ajuste al pliego electrónico sobre la fecha de inicio de acuerdo al acta de inicio. **QUINTO**. – **4.** Que el contrato ha sido objeto de las siguientes modificaciones: **a) Modificatorio No. 1.** El 20 de mayo de 2026 se suspendió el contrato **FDLF-CCO-529-2025** por un (1) mes a partir del 21 de mayo hasta el 20 de junio de 2026. **b). Modificatorio No. 2.** El 18 de junio de 2026 el apoyo a la supervisión solicito la suspensión del contrato **FDLF-CCO-529-2025** por un (1) mes a partir del 21 de junio de 2026 hasta el 20 de julio de 2026. **c). Modificatorio No. 3.** el 17 de julio de 2026 el apoyo a la supervisión solicito ampliación No. 02 a la Suspensión No. 1 del contrato FDLF-CI-527-2025 (136578) por un término de un (1) mes desde el día 21 de julio de 2026 hasta el día 20 de agosto de 2026. **d). Modificatorio No. 4.** El 20 de agosto de 2026 el apoyo a la supervisión solicito la ampliación No. 3 a la suspensión No. 1 por el terminó de un (1) mes a partir del 21 de agosto de 2026 hasta el 20 de septiembre de 2026, dejando como reinicio el 21 de septiembre de 2026. **SEXTO:** Que, el 21 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato presentó solicitud de Reinicio del Contrato a partir del 21 de septiembre de 2026, justificado en los siguientes términos:

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

"CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A continuación, se presentan los argumentos que sustentan el reinicio del contrato de consultoría 529 de 2025 considerando que se cuenta actualmente con información institucional que permite continuar con el análisis técnico, urbanístico y administrativo requerido para la definición y estructuración de la modificación contractual relacionada con la inclusión y exclusión de segmentos viales.

ANTECEDENTES

Durante la ejecución del contrato se identificó la necesidad de contar con información y pronunciamientos de las entidades distritales competentes respecto de diferentes segmentos viales, con el propósito de establecer sus condiciones urbanísticas, administrativas y técnicas y, con base en ello, determinar su eventual permanencia, exclusión o inclusión dentro del alcance contractual.

En desarrollo de estas actividades, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. adelantó diferentes gestiones ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, entre otras entidades, orientadas a obtener los insumos necesarios para la definición de las condiciones de los segmentos objeto de análisis.

En razón de las actuaciones administrativas que se encontraban en curso, se solicitó la tercera ampliación de la suspensión temporal del contrato por treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 21 de agosto y el 19 de septiembre de 2026, estableciendo como fecha prevista para el reinicio de las actividades el 20 de septiembre de 2026.

La solicitud de ampliación tuvo como finalidad permitir el seguimiento de las actuaciones administrativas pendientes, la revisión de las respuestas recibidas y la consolidación de los elementos técnicos, urbanísticos y administrativos requeridos para definir las actuaciones contractuales procedentes.

Gestiones y pronunciamientos institucionales durante la suspensión

Durante el periodo de suspensión, se recibieron y/o tramitaron las siguientes actuaciones, relacionadas con los diferentes grupos de segmentos objeto del contrato:

- *DADEP No. 20262010098721, asociado a la solicitud 20264000133842, correspondiente a los CIV 9000126 y 9000121.*
- *DADEP No. 20262010098301, asociado a la solicitud 20264000134812, correspondiente a los CIV 9004858 y 9004859.*
- *DADEP No. 20262010109211, asociado a la solicitud 20264000152632, correspondiente a los CIV 9001944, 9004584, 9000271, 9000171, 9000188 y 9000173.*
- *SDP No. 2-2026-37311, asociado a los radicados 1-2026-28062, 1-2026-28055 y 1-2026-28060, mediante el cual se informó la ampliación del término de respuesta por treinta (30) días adicionales, debido a la necesidad de realizar una verificación minuciosa de los archivos de la entidad.*
- *SDP No. 2-2026-42144, asociado al radicado 1-2026-33311 y a los antecedentes DADEP 20262010098721 y 20264000133842, mediante el cual se informó la necesidad de consultar a la Dirección de Desarrollo del Suelo para emitir respuesta de fondo y se amplió nuevamente el término por treinta (30) días.*
- *SDP No. 2-2026-42584, correspondiente a los seis segmentos 9001944, 900/4584, 9000271, 9000171, 9000188 y 9000173, en la cual la entidad precisó que no es competente para expedir certificaciones yo viabilidades urbanísticas y señaló la necesidad de consultar los instrumentos y planos urbanísticos aplicables.*
- *SDP No. 2-2026-52388 del 9 de septiembre de 2026, correspondiente a los CIV 9000126 y 9000121, mediante la cual se suministró información urbanística del tramo y se identificó, entre otras determinantes, la reserva de la Avenida T.A.M. que afecta parcialmente al CIV 9000126.*

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

Información relevante consolidada

Los pronunciamientos del DADEP permitieron complementar la identificación de antecedentes de los segmentos. En particular, para los CIV 9001944, 9004584, 9000271, 9000171, 9000188 y 9000173 se identificaron condiciones diferenciadas de incorporación al inventario, RUPI y antecedentes urbanísticos, incluyendo situaciones que requieren verificación o actuaciones posteriores. Por ejemplo, el CIV 9001944 no se encuentra incorporado actualmente como bien de uso público y el CIV 9004584 presenta una situación urbanística asociada al proceso de reurbanización Tierra Firme Lote 2 – Etapa 2 Challenger.

Para los CIV 9004858 y 9004859, el DADEP identificó el RUPI 3108-2, con área de 1.722,18 m², asociado a la Urbanización Industrial Los Urapanes. La consulta en SINUPOT del plano F376_4-01 identifica gráficamente la Calle 23 como V-5 y el elemento 090752B001 con la misma área, manteniéndose como aspecto de verificación la diferencia de nomenclatura frente al registro de DADEP, que señala V-4 Calle 23.

Respecto de los CIV 9000126 y 9000121, la información consolidada por la SDP permite continuar el análisis de sus antecedentes urbanísticos, perfil vial y condiciones de intervención. Particularmente, la reserva de la malla vial arterial Avenida T.A.M. fue identificada por la SDP como una condición que afecta parcialmente al CIV 9000126 y deberá ser incorporada en los estudios correspondientes.

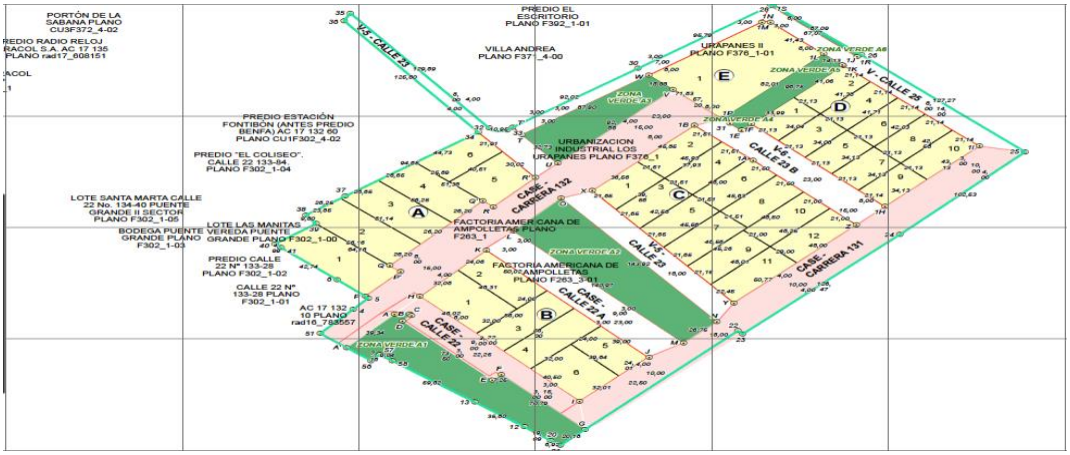


Ilustración 1. Consulta gráfica SINUPOT – Plano F376_4-01, elemento 090752B001.
Fuente: SINUPOT – SDP.

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

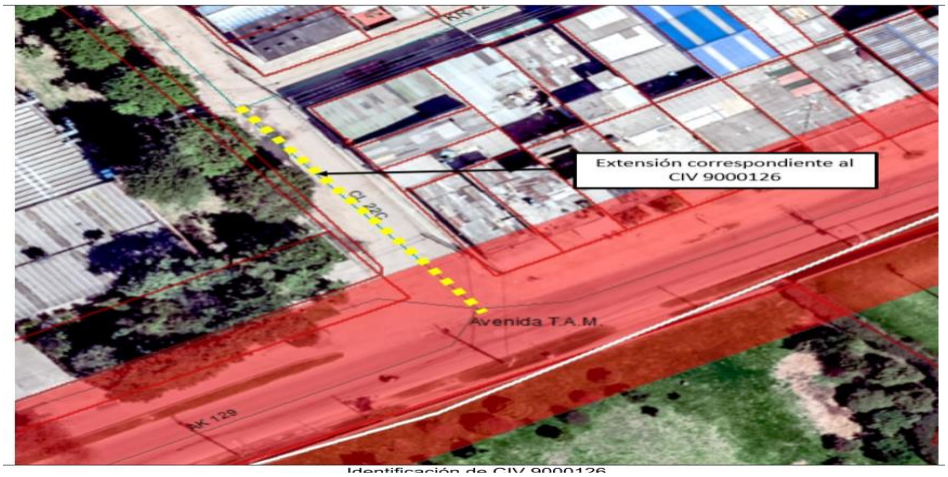


Ilustración 2. Reserva de la malla vial arterial Avenida T.A.M. en relación con el CIV 9000126.
Fuente: SDP – Radicado 2-2026-52388.

CONSIDERACIONES PARA EL REINICIO

La información obtenida durante el periodo de suspensión permite retomar la investigación y análisis integral de los segmentos objeto del contrato, incorporando los antecedentes urbanísticos, RUPI, planos, condiciones de corporación, cesiones, reservas y demás determinantes identificadas por las entidades competentes.

Se precisa que las respuestas de la SDP que señalaron la falta de competencia para expedir certificaciones y/o viabilidades urbanísticas, así como las ampliaciones de término comunicadas mediante los radicados 2-2026- 37311 y 2-2026-42144, hacen parte de las gestiones institucionales adelantadas y permiten establecer el estado y alcance de dichas actuaciones. En consecuencia, los pronunciamientos recibidos no se consideran una certificación integral de viabilidad, sino insumos oficiales para continuar la investigación y definición técnica de cada segmento.

Con base en la información actualmente consolidada, la consultoría puede continuar con las actividades técnicas, urbanísticas y administrativas previstas, incluyendo la definición del tratamiento de los segmentos y, de ser procedente, la estructuración de las actuaciones necesarias para la modificación contractual relacionada con su inclusión y exclusión.

De esta forma, teniendo en cuenta los comités realizados y las respectivas respuestas de las entidades se formaliza realizar el ajuste al alcance de la consultoría, retirando dos CIV:

N°	CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	BARRIO
8	9000090	Carrera 138	Calle 17 ABIS	Calle 17B	San Pablo
9	9000111	Carrera 138	Calle 17 ABIS	Calle 17 ABIS	San Pablo

Y añadir tres CIV para evaluación, que corresponden a los siguientes segmentos viales:

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

CIV	TRAMO	DESDE	HASTA	BARRIO
9000121	Calle 22C	Carrera 129A	Carrera 129B	Brisas
9004858	Calle 17C	Carrera 134	Carrera 135	Villa Andrea
9004859	Calle 17C	Carrera 133	Carrera 134	Villa Andrea

SOLICITUD

Por lo anterior, DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., en calidad de consultor, solicita respetuosamente a la Interventoría adelantar las actuaciones correspondientes para formalizar el reinicio del Contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025, a efectos de retomar las actividades contractuales y continuar con el análisis integral de los segmentos objeto de estudio, incorporando los antecedentes institucionales obtenidos durante el periodo de suspensión y adelantando las actuaciones técnicas y contractuales que correspondan.

SOLICITUD DE REINICIO Y CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

Revisada la solicitud del contratista y los antecedentes que dieron origen a la suspensión y a sus sucesivas ampliaciones, esta interventoría encuentra que las causas que la motivaron se encuentran superadas en los términos previstos, toda vez que se cuenta con los pronunciamientos de las entidades distritales competentes que resultaban pendientes, y que la fecha prevista para el reinicio de actividades (21 de septiembre de 2026) ya se ha cumplido. En consecuencia, esta interventoría aprueba la solicitud de reinicio de actividades contractuales presentada por DHELTA INGENIERÍA CIVIL S.A.S. mediante el oficio DH-2025III-119 del 23 de septiembre de 2026.

Se deja constancia de que la aprobación del reinicio no implica pronunciamiento adicional sobre la modificación contractual de exclusión e inclusión de segmentos viales, ni sobre la prórroga del plazo contractual, asuntos que fueron objeto de concepto separado de esta interventoría y que continúan en trámite ante el Fondo de Desarrollo Local de Fontibón. El reinicio formalizado mediante el presente oficio se refiere exclusivamente a la reactivación de la ejecución del contrato sobre su alcance vigente, sin perjuicio de que dicho trámite de modificación contractual continúe su curso de manera independiente.

VALIDACIÓN DE LA TRAZABILIDAD Y AVAL DE APOYO A LA SUPERVISIÓN:

El análisis de la trazabilidad institucional evidencia de manera clara, cronológica y verificable que las razones para reiniciar el contrato de consultoría, las cuales fueron aprobadas por la interventoría mediante el comunicado FDLF-527-OF044-2026, y que a su vez resultan pertinentes para retomar las actividades correspondientes al objeto del contrato, puesto que ya se encuentran los insumos necesarios para continuar con las respectivas actividades.

Esta instancia de apoyo a la supervisión del área de infraestructura del FDL de Fontibón constata que el hecho generador que dio origen a la suspensión inicial ya ha sido superado en su totalidad, y por lo cual, atiende la aprobación y correspondiente solicitud de reinicio del contrato de consultoría allegado por la interventoría de este.

ACTA DE REINICIO AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBON Y DHELTA INGENIERIA CIVIL SAS.

Por consiguiente, en concordancia con el principio de coordinación y la naturaleza accesoria de la interventoría, el apoyo a la supervisión emite concepto favorable para reiniciar el contrato de consultoría 529 de 2025 a partir del 21 de septiembre de 2025, teniendo como fecha de finalización el 20 de octubre de 2026.

Dada la naturaleza accesoria, dependiente y de seguimiento que ejerce el Contrato de Interventoría No. FDLFCI-527-2025 (136578) sobre el contrato de consultoría principal, y en aras de mantener la debida coordinación técnica y legal, este reinicio se hará extensivo en idénticas condiciones de tiempo y modo a ambos vínculos contractuales."

SEPTIMO. Que de conformidad con los antecedentes documentales citados en las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acordaron suscribir las suspensiones anteriores al Contrato de Consultoría FDLF-CCO-529-2025 (136574). **OCTAVA:** Que las causas que dieron origen a las suspensiones iniciales del contrato No No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) se superaron, pudiéndose adelantar el trámite de modificación contractual de reactivación contractual. **NOVENA.-** De conformidad a las consideraciones anteriores, y como quiera que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de la buena administración, las partes acuerdan suscribir la presente acta de reinicio a la ejecución del contrato de Consultoría No. FDLF-CCO-529-2025 (136574) que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAÚSULA PRIMERA: Reiniciar la ejecución del contrato de Consultoría **No. FDLF-CCO-529-2025 (136574)** a partir del día veintiuno (21) del mes de septiembre de 2026, como fue solicitado por parte del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, entender como nueva fecha de terminación contractual el día veinte (20) de octubre de 2026.

CLÁUSULA TERCERA. LA CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al reinicio de la ejecución del plazo contractual, la correspondiente modificación de ajuste a las garantías en los términos de la presente modificación, la cual se deberá cargar a través del SECOP II, contrato de Contrato de Consultoría **FDLF-CCO-529-2025 (136574)** numeral 2, configuración financiera, garantías del Proveedor.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna. **PARÁGRAFO:** La presente acta de reinicio no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato de Consultoría **No. FDLF-CCO-529-2025 (136574)** por lo tanto, **EL CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación económica al firmar la presente acta de reinicio, sus antecedentes y consideraciones.

CLÁUSULA QUINTA: El presente reinicio al Contrato de Consultoría **No. FDLF-CCO-529-2025 (136574)** se

perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año 2026.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

*****SE FIRMA TRANSACCIONALMENTE*****
PAOLA ANDREA OSORIO LOZANO
Alcaldesa Local de Fontibón

Elaboró: Ana María Suárez Sánchez – Abogado de Apoyo FDLF
Revisó: Ingrid Rey Buitrago – Abogada Área de Contratación
Aprobó: José Miguel Vanegas – Abogado Despacho